



**TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA**  
**SALA DE DECISION CIVIL FAMILIA LABORAL**

**MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO**

Magistrada Sustanciadora

Riohacha, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: Radicación N° 44-001-31-03-001-2013-00622-01
Proceso: Sucesión Intestada
Causante: JAIME MORENO CORREA
Demandante: JAIMINA JOHANA MORENO ZUÑIGA

Sería del caso entrar a proferir sentencia de segunda instancia; sin embargo, advierte el Despacho que se ha cometido una irregularidad en el trámite de la segunda instancia que resulta necesario corregir, y a ello se procederá previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

A propósito de la apelación de sentencias, el artículo 360 del Código de Procedimiento Civil prevé que, una vez ejecutoriado el auto que admite el recurso o transcurrido el término para practicar pruebas, *“se dará traslado a las partes para alegar por el término de cinco días a cada una, en la forma indicada para la apelación de autos”*, trámite que fue derogado con la entrada en vigencia del C.G.P. que en su artículo 327 prevé *“Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación*

*y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con las reglas generales previstas en este código”.*

Al armonizar los anteriores preceptos, a partir de la normatividad del artículo 625 del C.G.P. que gobierna el tránsito legislativo, y a efectos de definir el trámite del recurso de apelación concedido al entrar a regir este último, el Despacho estima que, en armonía con lo dispuesto por el literal c) numeral 1° de la norma en mención, debe adecuarse el trámite a lo previsto por el artículo 627 citado convocando a la audiencia de alegaciones y fallo, pues, habiéndose proferido sentencia de primera instancia el proceso debía tramitarse conforme a la nueva legislación y no disponer el traslado para que las partes alegaran de conclusión.

Finalmente, en vista de que se encuentra próximo a vencerse el término de los seis (6) meses con los que cuenta esta Sala para proferir sentencia de segundo grado en el proceso de la referencia, dada la irregularidad advertida en el trámite de la segunda instancia que hace necesario la fijación de audiencia, se prorrogará el término para resolver la instancia hasta por el término de dos (2) meses, conforme la facultad conferida por el Código General del Proceso artículo 121 inciso 5°.

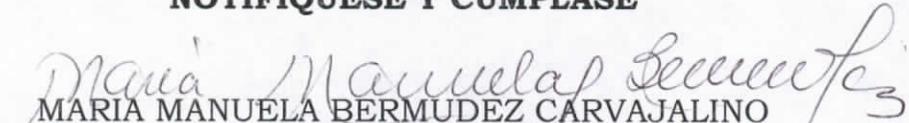
Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

### **RESUELVE**

**Primer** : Señalar la hora de las cinco (5:00) de la tarde del día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo en el proceso sucesorio de la referencia, la que se llevará a cabo en la sala de audiencia tipo B ubicada en el tercer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad.

**Segundo: Prorrogar** hasta por dos (2) meses el término con el que cuenta esta Sala para resolver la instancia dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada